

Advertencia: Esta Ley fue **DEROGADA** por la [Ley 67-2022](#), Art. 14
Se mantiene en esta **Biblioteca Virtual de OGP** únicamente para propósitos de archivo.

Ley para la Donación de Parte de la Finca Marina en Carolina a la Entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc."

Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 32 del 29 de septiembre de 1983](#)

[Ley Núm. 177 de 16 de diciembre de 2009](#)

[Ley Núm. 16 de 3 de enero de 2014](#))

Para autorizar a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a donar parte de la finca Marina localizada en los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo del municipio de Carolina a la entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha creado la organización "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.," a los efectos de hacer realidad el sueño de nuestra más grande gloria en el deporte mundial. Roberto Clemente soñó con desarrollar unas facilidades deportivas en beneficio de la juventud puertorriqueña.

La Asamblea Legislativa está en la obligación de ofrecer lo que sea necesario para que a la mayor brevedad posible pueda estar funcionando la "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.," no sólo en honor al gran puertorriqueño que fue Roberto Clemente, si no por lo que ello significa para la juventud puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Se autoriza a la Administración de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que formalice el traspaso por donación de las porciones que autorice la Junta de Planificación de las parcelas A, B, G y F de la finca Marina localizada en los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo del municipio de Carolina a la entidad "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.," teniendo como causa el traspaso las condiciones que se relacionan en la Sección 2 de esta ley.

Sección 2. —

i. En la escritura de donación de la propiedad se hará constar que la titularidad de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. estará sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

(a) Solamente será poseída y utilizada para los fines de “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.” Disponiéndose que “Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.”, podrá donar un predio de terreno al Municipio de Carolina para la Construcción del Museo Roberto Clemente donde se instalará toda la memorabilia de Roberto Clemente y operaría como una parte integral del complejo “Ciudad Deportiva Roberto Clemente”. En la eventualidad que el municipio de Carolina quisiera modificar el uso de los referidos terrenos para un propósito que no sea afín al de Ciudad Deportiva Roberto Clemente, la propiedad a cederse revertiría íntegramente al donante “Ciudad Deportiva Roberto Clemente”.

(b) Las operaciones de "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.," estarán sujetas a la intervención, con el propósito de informar al país, del Contralor de Puerto Rico y de cualquier otra persona que crea necesario designar el Gobernador de Puerto Rico.

(c) En caso de que por cualquier razón se disolviera o se inactiva la entidad Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc., la titularidad de los terrenos, con sus mejoras, revertirán al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ii. Todo contrato de arrendamiento, derecho de superficie y cualquier otro contrato mediante el cual se establezca algún gravamen sobre las fincas donadas establecerá expresamente que de revertir la titularidad o quedar constituido otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas sobre dichas parcelas, que implique el derecho de usarlas, disfrutarlas y explotarlas, éstas quedarán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre éstas.”

Sección 2-A. — Se permitirá el arrendamiento y sub-arrendamiento de los terrenos, así como la concesión del derecho de superficie sobre las instalaciones, edificios y estructuras de la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. a terceras personas naturales o jurídicas, sujeto a las disposiciones de esta Ley, de la [Ley 164-2004, según enmendada](#), y de los reglamentos aplicables. No obstante, si en virtud de esta Ley o cualquier otra ley presente o futura la titularidad de las parcelas donadas a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc. revirtiera al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualquiera de sus instrumentalidades públicas, o si en virtud de esta Ley o cualquier otra ley presente o futura quedara constituido cualquier otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas que implique el derecho de usar, disfrutar y explotar dichas parcelas, se dispone que, al momento en que revierta la titularidad o quede constituido tal otro derecho real del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus instrumentalidades públicas sobre dichas parcelas, éstas quedarán liberadas de toda carga o gravamen que en el pasado se haya constituido o inscrito sobre éstas.

Sección 3.— La "Ciudad Deportiva Roberto Clemente, Inc.", proveerá a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado los planes de desarrollo generales y por etapas, según se efectúe el progreso de sus obras.

Sección 4. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—Z-DEROGADAS.